

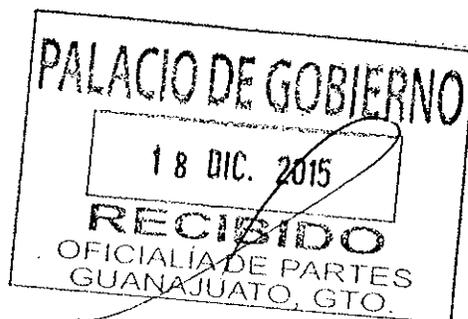


H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

LXIII LEGISLATURA ACUSE D. D. Oficio 1167 Expediente 9.0

Guanajuato, Gto., 17 de diciembre de 2015

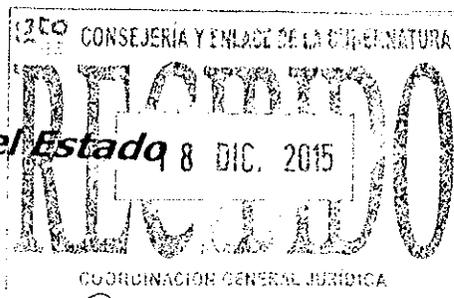
Ciudadano Licenciado Miguel Márquez Márquez Gobernador del Estado Presente.



Para los efectos constitucionales de su competencia y con fundamento en los artículos 77 fracción II, y 79 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 53 fracciones II y V, y 184 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, remitimos el decreto número 64, aprobado por la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado en sesión ordinaria celebrada el día de hoy, mediante el cual se crea el Sistema de Innovación del Estado de Guanajuato, y la Secretaría de Innovación, Ciencia y Educación Superior; así como las reformas, adiciones y derogaciones a las disposiciones de varios ordenamientos legales.

Aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente Mesa Directiva del Congreso del Estado



Diputado Guillermo Aguirre Fonseca Primer Secretario

Diputada Luz Elena Govea López Segunda Secretaria

13:07



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

DECRETO NÚMERO 64

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, D E C R E T A:

ARTÍCULO PRIMERO. Se **reforman** los artículos 5, párrafo primero; 24, fracción VIII, inciso f); 25, primer párrafo, fracciones I, inciso a), III, inciso a) y IV, inciso b); 28, fracción I, inciso q); 26, fracción I, inciso j); 29, fracción X 49, fracción VIII; y se **adicionan** los artículos 13, con una fracción XII, reubicando el contenido de la actual fracción XII como fracción XIII; 32 Ter; y se **derogan** de los artículos 24, fracción VI, el inciso d), y 25, fracción II, el inciso b), de la **Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato**, para quedar como sigue:

«**Artículo 5.** El Gobernador del Estado para auxiliarse en el desempeño de sus funciones, tendrá directamente adscritas las unidades de asesoría, de apoyo técnico y administrativo, de acceso a la información, de archivos y de coordinación para la conformación de estructuras organizacionales y de políticas públicas, así como en materia de tecnología de la información y de comunicación social. También podrá establecer oficinas de representación del Gobierno del Estado fuera del propio territorio, que determine de acuerdo a sus atribuciones, al presupuesto que se autorice y con apego a la Ley.

En los decretos...

El Gobernador del...

La representación del...

Artículo 13. Constituyen la Administración...

I a XI.- ...

XII.- Secretaría de Innovación, Ciencia y Educación Superior; y

XIII.- La Procuraduría General de Justicia.

Artículo 24. La Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración...

I a V.-...

VI.- ...

a) a c) ...



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

d) Derogado.

VII.- ...

VIII.- ...

a) a e) ...

f) Convenir con las Secretarías de Desarrollo Económico Sustentable, de Salud, de Desarrollo Agroalimentario y Rural, de Obra Pública y de Innovación, Ciencia y Educación Superior, estrategias, programas y proyectos de desarrollo y fortalecimiento a la planta productiva;

g) a i) ...

IX.- ...

Artículo 25. La Secretaría de Educación es la dependencia encargada de garantizar el derecho a la educación básica y media superior, en los términos que consagra el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de promover la educación integral, de calidad, con valores, durante y para toda la vida, y le competen las siguientes atribuciones:

I.- En materia de planeación educativa:

a) Coordinar y vigilar la educación a cargo del Estado, los municipios y los particulares, en los tipos básico y medio superior, y en las modalidades que les correspondan, de conformidad con la legislación aplicable, los convenios de coordinación celebrados por el Poder Ejecutivo Estatal y las atribuciones que al mismo le transfiera la Federación, procurando que la misma reúna los requisitos de equidad, cobertura, calidad y pertinencia;

b) y c) ...

II.- ...

III.- ...

a) Fomentar el desarrollo de las humanidades, ciencias sociales, naturales y exactas, así como fomentar la vocación por la investigación por conducto de esta Secretaría o de los organismos que al efecto se constituyan;



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

b) Derogado.

c) ...

IV.- ...

a) ...

b) Llevar el registro y control de los profesionistas que egresen del Sistema Educativo Estatal y organizar el servicio social respectivo en los tipos y modalidades que correspondan.

Para este efecto y en lo que resulte aplicable en educación superior, se coordinará con la Secretaría de Innovación, Ciencia y Educación Superior; y

c) ...

V y VI.- ...

Artículo 26. La Secretaría de...

I.- ...

a) a i) ...

j) Promover y coordinar con las universidades e instituciones de educación media y superior o con los organismos que las agrupen legalmente, así como con las secretarías de Educación, y de Innovación, Ciencia y Educación Superior, el servicio social para que se constituya como un detonador del desarrollo general;

k) a II) ...

II a VI.- ...

Artículo 28. La Secretaría de...

I.- ...

a) a q) ...



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

r) Derogado.

s) y t) ...

q) Convenir con las secretarías de Finanzas, Inversión y Administración, Salud, Desarrollo Agroalimentario y Rural, Obra Pública e Innovación, Ciencia y Educación Superior, estrategias, programas y proyectos de desarrollo y fortalecimiento a la planta productiva;

r) a u) ...

II y III.- ...

Artículo 29. La Secretaría de...

I a IX.- ...

X.- Coordinarse con las Secretarías de Educación, de Innovación, Ciencia y Educación Superior, y de Desarrollo Social y Humano, así como con las entidades competentes del Poder Ejecutivo del Estado y con las instituciones de enseñanza e investigación media y superior que cuenten con programas o proyectos en la materia, para el desempeño de las atribuciones señaladas en las dos fracciones anteriores;

XI a XXI.- ...

Artículo 32 Ter.- La Secretaría de Innovación, Ciencia y Educación Superior es la dependencia encargada de impulsar la superación a través de la planeación, programación, desarrollo, promoción y evaluación de la educación superior, la ciencia, tecnología e innovación y la vinculación de los sectores productivos con la ciencia y tecnología, observando la autonomía universitaria determinada por Ley y le competen las siguientes atribuciones:

I.- En materia de ciencia, tecnología e innovación;

a) Apoyar la investigación, científica y tecnológica en todas las áreas del conocimiento y cultura en el estado, mediante el impulso de proyectos en materia de ciencia, tecnología e innovación;

b) Fomentar la colaboración internacional para fortalecer la capacidad científica y tecnológica del estado;



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

- c)** Promover la vinculación efectiva entre las instituciones de enseñanza, investigación y desarrollo tecnológico con los sectores productivos y sociales, que permita la solución de problemas e incrementar su competitividad;
- d)** Promover la participación de las Instituciones de Educación Superior, Centros de Investigación y sector productivo en conjunto con las dependencias y entidades de Gobierno del estado, en los procesos de toma de decisiones en materia de política científica, tecnológica y de innovación;
- e)** Evaluar y actualizar permanentemente las políticas, estrategias y metas en materia de ciencia, tecnología e innovación;
- f)** Fomentar el desarrollo tecnológico y la innovación en el Estado con el fin de incrementar el potencial y la capacidad productiva de los sectores empresarial, industrial y de desarrollo social en un entorno de sustentabilidad;
- g)** Fomentar y apoyar los procesos de transferencia del conocimiento, que estimulen el desarrollo económico y social;
- h)** Procurar y apoyar la cultura emprendedora con innovación a través de los organismos públicos y privados responsables de la realización de proyectos y programas que atiendan esta necesidad;
- i)** Promover y apoyar la creación, atracción y desarrollo de empresas de base tecnológica y parques científicos, tecnológicos y de innovación en el estado;
- j)** Apoyar la formación de recursos humanos de alto nivel académico para la investigación científica y tecnológica;
- k)** Promover la atracción y permanencia de investigadores y tecnólogos, que permita incrementar la capacidad científica, tecnológica y de innovación en el Estado;
- l)** Formular acciones tendientes a la difusión, la divulgación y la apropiación social de la ciencia, tecnología e innovación, en la economía y sociedad del conocimiento;



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

- m)** Gestionar apoyos económicos y materiales ante las distintas instancias públicas y privadas, que le permitan apoyar de manera creciente las actividades de ciencia y tecnología e innovación;
- n)** Asesorar al Poder Ejecutivo del Estado, a los municipios, a las dependencias del Gobierno Federal en el Estado, así como a las personas físicas o morales que lo soliciten sobre asuntos relacionados con la ciencia, la tecnología y la innovación; y
- o)** Diagnosticar en conjunto con la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable el desarrollo e impulso de las vocaciones económicas de las diversas zonas económicas y los sectores económicos tradicionales y no tradicionales del Estado y su situación con respecto a las cadenas de valor y productivas y los sectores estratégicos de la Entidad.

II.- En materia de educación superior:

- a)** Conformar, coordinar y articular el Sistema de Educación Superior del Estado así como diseñar, planear y verificar el cumplimiento de la política, asegurando su cobertura con calidad y pertinencia;
- b)** Impulsar la generación de mecanismos alternos de financiamiento en las instituciones de educación superior, así como promover su autogestión;
- c)** Coordinar el sector de educación superior en la entidad;
- d)** Coordinar acciones para la pertinencia de la oferta educativa del tipo superior, en colaboración con otras instancias, a fin de aprobarla y, en su caso, proponer su adecuación;
- e)** Promover mecanismos tendientes a fomentar la investigación, desarrollo tecnológico, vinculación, innovación y extensión en las instituciones de educación superior que operen en el Estado, conforme a la misión y normativa de las instituciones;
- f)** Fomentar a través de las instituciones educativas, las vocaciones científicas y tecnológicas;



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

- g) Establecer acciones y estrategias de coordinación con organismos públicos y privados para el desarrollo de la cultura emprendedora y la innovación en las instituciones de educación superior, así como fomentar el sistema estatal de innovación y el emprendimiento de base tecnológica;
- h) Administrar el Sistema Estatal de Información de la Educación Superior del estado de Guanajuato. Para este efecto, se coordinará con la Secretaría de Educación y las instituciones de educación superior que se ubican en la entidad;
- i) Fomentar la participación del sector productivo en la educación superior, mediante programas y proyectos que impulsen la práctica profesional, la pertinencia educativa y la innovación; y
- j) Impulsar la formación de posgraduados e investigadores en las diferentes ramas del conocimiento, procurando su vinculación con las actividades de fomento al desarrollo del Estado.

III.- Las demás que le señalen las leyes o que le asigne legalmente el Gobernador del Estado.

Artículo 49.- El órgano de...

I.- a VII.- ...

VIII.- Autorizar actos y contratos en los términos de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato;

IX.- y X.- ...»

ARTÍCULO SEGUNDO. Se **reforman** los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, y 43; se **adiciona** un artículo 44, y se **derogan** los artículos 5 Bis, 23 Bis, 23 Ter y 23 Quater, de la Ley de Fomento a la Investigación Científica, Tecnológica y a la Innovación para el Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

**«TÍTULO PRIMERO
CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES**

Objeto de la ley

Artículo 1o.- La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto establecer las normas para:

I.- Dar las bases para la operación del Sistema de Innovación del Estado de Guanajuato el cual tiene como finalidad articular y potenciar las capacidades en materia de desarrollo científico, tecnológico y de innovación, además de fomentar la atracción, creación y desarrollo de empresas de base tecnológica en el estado.

II.- a IV.- ...

V.- Fortalecer el Sistema de Innovación del Estado de Guanajuato mediante la formación, promoción y capacitación de recursos humanos de alto nivel académico;

VI.- Realizar la planeación estatal en materia de innovación, ciencia y tecnología, así como la aprobación del Programa Estatal de Ciencia, Tecnología e Innovación; y

VII.- ...

Innovación actividad prioritaria

Artículo 2o.- La investigación científica...

El Gobernador del...

Glosario

Artículo 3o.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I.- SICES: Secretaría de Innovación, Ciencia y Educación Superior.

II.- ...

III.- Desarrollo Tecnológico: El proceso de aplicación del conocimiento para la producción de bienes o servicios;



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

IV.- Innovación: La transformación de una idea en un producto, proceso de fabricación o enfoque de un servicio social determinado, en uno nuevo o mejorado, así como a la transformación de una tecnología en otra de mayor utilidad; y

V.- SIEG: Sistema de Innovación del Estado de Guanajuato.

Autoridades

Artículo 4o.- Son autoridades para aplicar la presente Ley:

I.- y II.- ...

III.- La Secretaría de Innovación, Ciencia y Educación Superior.

Atribuciones del Gobernador

Artículo 5o.- Corresponde al Gobernador...

I.- Planear, conducir y coordinar la política general que oriente el desarrollo sustentable del Estado a través de la innovación, la ciencia y la tecnología impulsando acciones de fomento y colaboración entre las instituciones que integran el SIEG;

II.- ...

III.- Aprobar y expedir el Programa Estatal de Ciencia, Tecnología e Innovación;

IV.- a VII.- ...

Recursos

Artículo 6o.- El Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos, en sus procesos de planeación, destinarán recursos económicos prioritarios, suficientes, oportunos y crecientes en términos reales en sus respectivos presupuestos de egresos para la investigación científica y tecnológica, desarrollo tecnológico e innovación.

Competencia de los Ayuntamientos

Artículo 7o.- Los Ayuntamientos procurarán, en el ámbito de su competencia:

I.- Establecer las políticas conforme a las cuales desarrollen actividades que tengan por objeto el fortalecimiento, el desarrollo y el fomento de la ciencia y la tecnología en el ámbito municipal;

II.- Fijar en sus presupuestos correspondientes los recursos necesarios para la realización de las actividades relacionadas con la ciencia y la tecnología;



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

- III.- Realizar las acciones necesarias para impulsar la ciencia y la tecnología en general, en coordinación con el Ejecutivo del Estado;
- IV.- Participar en los órganos de consulta a que se refiere esta Ley;
- V.- Fomentar la realización de actividades de divulgación y difusión de la ciencia y la tecnología;
- VI.- Apoyar la formación de recursos humanos de alto nivel académico; y
- VII.- Realizar aquéllas otras actividades que se prevengan en esta Ley o en otros ordenamientos y que tengan como finalidad alcanzar el desarrollo municipal a través de las acciones relacionadas con el fortalecimiento y la promoción de la ciencia y la tecnología.

TÍTULO SEGUNDO

**CAPÍTULO PRIMERO
SISTEMA DE INNOVACIÓN DEL ESTADO DE GUANAJUATO**

Fines del SIEG

Artículo 8o.- El SIEG se integra con el conjunto de representantes del gobierno Estatal y Federal, de instituciones de educación superior públicas y privadas, centros de investigación, empresas y Parques Tecnológicos del estado de Guanajuato, que sin perder su identidad y régimen jurídico, se adhieren al SIEG, y en el marco de principios rectores, contribuyen de manera ordenada y articulada entre sí, a los siguientes fines:

- I.- Articular y potenciar las capacidades científicas y tecnológicas de las instituciones que forman parte del SIEG para la atención de problemáticas relevantes del desarrollo social y económico de la entidad;
- II.- Contribuir a la formulación de políticas públicas de beneficio social;
- III.- Aprovechar de manera integral los diferentes recursos materiales y humanos generados por la sinergia de los diferentes organismos participantes, en la realización de programas y proyectos cuyo objetivo sea el desarrollo de un Estado productivo, generador de inversión y con un desarrollo regional equilibrado y sustentable;



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

- IV.- Formar científicos y tecnólogos altamente competentes para impulsar el desarrollo de la región;
- V.- Contribuir a que el Estado sea exitoso en el desarrollo científico y tecnológico e innovación, que coadyuve continuamente a la mejora del bienestar de la población;
- VI.- Coadyuvar con la atracción de inversiones nacionales y extranjeras que buscan obtener su consolidación o desarrollo competitivo a través del conocimiento y personal altamente calificado; y
- VII.- Contribuir a la industrialización, generación de empresas de base tecnológica y el impulso económico del Estado mediante el desarrollo y utilización de tecnologías modernas, altamente competitivas y sustentables.

Principios rectores

Artículo 9o.- Todas las actividades académicas, de generación y aplicación innovadora del conocimiento, y de formación de científicos y tecnólogos que se desarrollen en el marco del SIEG se registrarán por los principios de colaboración, intercambio académico, pertinencia, calidad, competitividad, efectividad, responsabilidad, objetividad y honestidad.

Actividades a potenciar

Artículo 10.- Para cumplir con su objeto, el SIEG contará con una estructura organizativa y con mecanismos y medios eficaces que potencien y articulen las capacidades de las instituciones que forman parte del mismo, en materia de formación de recursos humanos de alto nivel, desarrollo científico, tecnológico y de innovación.

El SIEG potenciará la Red de Parques Tecnológicos de Guanajuato para que puedan instalarse las instituciones de educación superior, los centros de investigación y las Empresas de Base Tecnológica, sin perder por ello, su identidad y régimen jurídico propio.

Evaluación

Artículo 11.- La coordinación, integración, funcionamiento y cumplimiento de los fines del SIEG, serán evaluados cada tres años por los esquemas y procedimientos que la Secretaría de Innovación, Ciencia y Educación Superior proponga y sean aprobados por el Consejo Directivo del SIEG.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Consejo Asesor

Artículo 12.- El SIEG podrá asesorarse por un grupo de expertos integrados en un Consejo Asesor en las materias representativas de los sectores de educación, investigación, empresarial y social que considere necesarias para lograr los objetivos de la política en Ciencia, Tecnología e Innovación y la evaluación de la misma. Las propuestas y resultados de los expertos serán utilizados para definir o enriquecer las estrategias, programas, proyectos y acciones del SIEG, y con ello asegurar la mejora continua de su calidad en el cumplimiento de sus fines.

CAPÍTULO SEGUNDO
INGRESO Y PERMANENCIA DE ORGANISMOS EN EL SIEG

Esquema de colaboración

Artículo 13.- Las instituciones de educación superior, centros de investigación, empresas y Parques Tecnológicos en el Estado que deseen formar parte del SIEG y participar en sus programas, deberán estar dispuestas a contribuir a los fines del mismo, mediante esquemas de colaboración en materia de formación de recursos humanos, investigación científica, innovación, desarrollo tecnológico y uso compartido de infraestructura.

Los centros de investigación e instituciones de educación superior que formen parte del SIEG deberán contar al menos con:

- I.- Programas educativos de Técnico Superior Universitario, licenciatura técnica, licenciatura o posgrados reconocidos por su buena calidad de acuerdo a su misión con base en los esquemas nacionales vigentes de evaluación y acreditación; y
- II.- Grupos de investigación o cuerpos académicos con probada capacidad para el desarrollo científico y tecnológico o la innovación y cuyas líneas de investigación contribuyan a los fines del SIEG.

Los Centros de Investigación que no ofrezcan programas de posgrado, deberán contar con grupos de investigación con probada capacidad para la investigación científica o tecnológica y cuyas líneas de investigación demuestren resultados de impactos significativos y que contribuyan a los fines del SIEG.

Las empresas deberán mostrar interés por ampliar y fortalecer sus capacidades tecnológicas, a través de la colaboración con instituciones y centros de investigación del SIEG. Asimismo, deberán invertir recursos en los proyectos que se acuerden en el marco del SIEG para lograr el fortalecimiento de su capacidad de innovar.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Lineamientos

Artículo 14.- La Secretaría de Innovación, Ciencia y Educación Superior establecerá los lineamientos para la incorporación y permanencia de instituciones de educación superior, centros de investigación, parques tecnológicos y empresas en el SIEG. Los lineamientos deberán considerar los beneficios para las instituciones al formar parte del SIEG, así como las obligaciones que habrán de asumir para el cumplimiento de sus fines.

Periodo de permanencia

Artículo 15.- Las instituciones formarán parte del SIEG y participarán en sus programas por un periodo de tres años, al término de los cuales deberán solicitar la renovación de su permanencia en el SIEG. La solicitud de renovación deberá acompañarse de la evidencia de su contribución a los fines del mismo, durante el tiempo de su permanencia. En la evaluación de la solicitud el Consejo Directivo deberá tomar en cuenta de manera prioritaria, la disposición mostrada por la institución para llevar a cabo esfuerzos de articulación y colaboración con las instituciones que forman parte del SIEG, en el desarrollo de la oferta educativa, la investigación, la transferencia tecnológica y la innovación.

CAPÍTULO TERCERO
ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SIEG

Integración

Artículo 16.- El SIEG, para el logro de sus fines, contará con un Consejo Directivo, el cual se integrará de la siguiente manera:

- I. El Gobernador del Estado, quien fungirá como Presidente;
- II. El Secretario de Innovación, Ciencia y Educación Superior, quien fungirá como Secretario Técnico;
- III. El Rector General de la Universidad de Guanajuato;
- IV. Tres representantes de las instituciones de educación superior y centros de investigación que formen parte del SIEG;
- V. Tres representantes de las empresas y Parques Tecnológicos que formen parte del SIEG;
- VI. Representantes de la Federación, previa invitación:
 - a) Un representante del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología;
 - b) Un representante de la Secretaría de Educación Pública; y



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

- c) Un representante de la Secretaría de Economía; y

VII. Los titulares de las secretarías de:

- a) Finanzas, Inversión y Administración;
- b) Educación;
- c) Desarrollo Económico Sustentable; y
- d) Desarrollo Agroalimentario y Rural.

La integración de los representantes del gobierno Federal, de instituciones de educación superior, centros de investigación, empresas y Parques Tecnológicos del estado de Guanajuato, será a partir de su adhesión voluntaria en los términos de esta Ley.

Carácter honorífico de los cargos

Artículo 17.- Los cargos de los integrantes del Consejo Directivo del SIEG son de carácter honorario, por lo que no recibirán retribución, emolumento o compensación alguna por su desempeño. El Gobernador del Estado designará a los representantes señalados en las fracciones IV y V del artículo 16, a propuesta del Secretario de Innovación, Ciencia y Educación Superior. Los integrantes del Consejo Directivo deberán designar a un suplente, quien los sustituirá en sus ausencias.

La permanencia de los integrantes señalados en las fracciones III y IV del artículo 16, será de cuatro años y podrán ser ratificados por una ocasión.

Atribuciones del Consejo Directivo

Artículo 18.- El Consejo Directivo del SIEG, tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Proponer estrategias para asegurar la integración, coordinación, planeación y adecuado funcionamiento del SIEG en el cumplimiento de sus fines, y para potenciar las capacidades de los organismos e instituciones que lo integran, en el marco de los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo y el Programa de Gobierno, así como de la política de ciencia, tecnología e innovación del Estado;
- II.- Aprobar el Programa Estatal de Ciencia, Tecnología e Innovación, el cual deberá ser formulado para un período de seis años, asegurando su contribución efectiva al logro de los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo, del Programa de Gobierno, del Programa Estatal de Ciencia, Tecnología e Innovación y de la política de ciencia, tecnología, e innovación del Estado;



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

- III.- Analizar, discutir y, en su caso, acordar los programas, proyectos y actividades relativos al desarrollo del SIEG;
- IV.- Aprobar la agenda de trabajo anual del SIEG;
- V.- Impulsar la colaboración entre las instituciones que conforman el SIEG, para la formación de profesionales, tecnólogos y científicos de alto nivel, y para el desarrollo de programas y proyectos que coadyuven a la atención de problemáticas relevantes del desarrollo social y económico del Estado y que contribuyan a los fines del SIEG;
- VI.- Promover la mejora continua de la calidad de los programas educativos que ofrecen las instituciones de educación superior y centros de investigación que integran el SIEG, y que sean pertinentes para el cumplimiento de sus fines;
- VII.- Impulsar el desarrollo, la mejora continua y el aseguramiento de la calidad de los programas de Técnico Superior Universitario, Licenciaturas y Posgrados que ofrezcan las instituciones que conforman el SIEG, promoviendo además acciones de colaboración entre dichas instituciones;
- VIII.- Fomentar el fortalecimiento de las líneas de generación y aplicación del conocimiento de los grupos de investigación y Cuerpos Académicos de las Instituciones de Educación Superior y Centros de Investigación que sean pertinentes para el logro de los fines del SIEG;
- IX.- Fomentar el fortalecimiento de las capacidades tecnológicas y de innovación de las Empresas asentadas en el Estado, en particular de aquellas que formen parte del SIEG;
- X.- Identificar las empresas con las cuales el SIEG podría establecer esquemas de colaboración para el desarrollo de programas y proyectos de interés para las partes;
- XI.- Proponer a la Secretaría de Innovación, Ciencia y Educación Superior, lineamientos particulares para la incorporación y la permanencia de instituciones de educación superior, centros de investigación, empresas y parques tecnológicos en el SIEG;
- XII.- Establecer lineamientos para el uso eficiente y compartido de la infraestructura de las instituciones que pertenecen al SIEG;



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

- XIII.- Proponer al Secretario de Innovación, Ciencia y Educación Superior, integrantes para conformar el Consejo de Asesores Expertos del SIEG;
- XV.- Acordar la incorporación y la permanencia de Instituciones de Educación Superior, Centros de Investigación, Parques Tecnológicos y Empresas al SIEG; y
- XVI.- Establecer grupos de trabajo y esquemas organizativos para garantizar el desarrollo de sus funciones y su buen funcionamiento.

Apoyo de la SIEG

Artículo 19.- El Consejo Directivo del SIEG se apoyará en los recursos humanos e infraestructura de la Secretaría de Innovación, Ciencia y Educación Superior para la realización de sus actividades.

Sesiones del Consejo Directivo

Artículo 20.- El Consejo Directivo del SIEG, sesionará de manera ordinaria al menos dos veces al año y de manera extraordinaria cuando su Presidente así lo determine, o a solicitud de al menos la tercera parte de sus integrantes. Los acuerdos tomados en sus sesiones serán válidos cuando sean aprobados por la mitad más uno de los integrantes presentes. En caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad. Las sesiones serán válidas si se realizan por videoconferencia o virtuales y se desarrollarán en la plataforma informática establecida para tales efectos, en la que la asistencia de los integrantes del Consejo Directivo se comprobará y sus votaciones se emitirán, respectivamente, a través de la plataforma. Para tales efectos, el Secretario Técnico deberá corroborar, dentro de la plataforma, que existan los participantes necesarios para sesionar. El desarrollo de las sesiones virtuales deberá quedar grabado en archivo electrónico.

**SECCIÓN PRIMERA
PRESIDENTE DEL SIEG**

Atribuciones del Presidente

Artículo 21.- El Presidente del Consejo Directivo del SIEG, tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Convocar a sesión a los integrantes del Consejo Directivo, por conducto del Secretario Técnico;
- II.- Vigilar la ejecución de los acuerdos del Consejo Directivo con el apoyo del Secretario Técnico del mismo;



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

- III.- Someter a la aprobación del Consejo Directivo, el Programa Estatal de Ciencia, Tecnología e Innovación, y en su caso, las adecuaciones que se requieran para el cumplimiento de sus objetivos. El Programa Estatal de Ciencia, Tecnología e Innovación deberá estar enmarcado en los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo y de la política de ciencia, tecnología e innovación del Estado;
- IV.- Someter a la aprobación del Consejo Directivo, los lineamientos de operación del SIEG;
- V.- Promover el establecimiento de infraestructura compartida por las instituciones que forman parte del SIEG;
- VI.- Promover el establecimiento de programas de Técnico Superior Universitario, Licenciatura y Posgrados de buena calidad que otorguen grados compartidos por instituciones que conformen el SIEG, y que sean pertinentes para el cumplimiento de los fines del mismo;
- VII.- Fomentar la colaboración entre las Instituciones de Educación Superior y Centros de Investigación del SIEG con las Instituciones de Educación Normal y Media Superior del Estado;
- VIII.- Promover la colaboración entre el SIEG e Instituciones de Educación Superior y Centros de Investigación Nacionales y Extranjeros para el cumplimiento de sus fines;
- IX.- Proponer al Consejo Directivo, esquemas para el seguimiento y evaluación de la integración, coordinación y funcionamiento del SIEG; y
- X.- Fomentar la evaluación periódica del funcionamiento del SIEG y de los esquemas adoptados de relación y colaboración entre éste y organismos nacionales y extranjeros.

**SECCIÓN SEGUNDA
SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL SIEG**

Atribuciones del Secretario Técnico

Artículo 22.- El Secretario Técnico del Consejo Directivo tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Levantar las actas de las sesiones del Consejo Directivo;



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

- II.- Llevar el control de seguimiento de los acuerdos aprobados por el Consejo Directivo;
- III.- Apoyar al Presidente del Consejo Directivo en la formulación del proyecto de Programa Estatal de Ciencia, Tecnología e Innovación del SIEG y sus actualizaciones, así como del programa anual de trabajo;
- IV.- Dar seguimiento al desarrollo de los programas, proyectos y actividades del SIEG e informar al Presidente del Consejo Directivo;
- V.- Coordinar los esquemas de seguimiento y evaluación de la integración, coordinación y desarrollo del SIEG y presentar los resultados obtenidos al Presidente del Consejo Directivo para su análisis en el pleno del mismo;
- VI.- Recibir las solicitudes de incorporación o de renovación de la permanencia al SIEG de instituciones de educación superior, centros de investigación, parques tecnológicos y empresas, e informar al Presidente del Consejo Directivo para acordar lo conducente;
- VII.- Atender las solicitudes del Consejo de Asesores Expertos en el desarrollo de sus actividades y coadyuvar a su adecuado funcionamiento;
- VIII.- Atender los asuntos que el Presidente del Consejo Directivo le encomiende para el seguimiento y cumplimiento de los acuerdos del Consejo Directivo y de los fines del SIEG; y
- IX.- Las demás que le encomiende el Consejo Directivo o el Presidente del mismo para los fines del SIEG.

**SECCIÓN TERCERA
INTEGRANTES DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL SIEG**

Atribuciones de los integrantes del Consejo

Artículo 23.- Los integrantes del Consejo Directivo tendrán las siguientes atribuciones:

- I.- Asistir a las sesiones del Consejo Directivo del SIEG;
- II.- Deliberar respecto de los asuntos que sean sometidos a la consideración del Consejo Directivo, contando con voz y voto para la aprobación de acuerdos;



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

- III.- Firmar las actas de las sesiones a las que asistan;
- IV.- Proponer al Presidente del Consejo Directivo, por conducto del Secretario Técnico del mismo, los asuntos que consideren pudieran formar parte del orden del día;
- V.- Proponer medidas y estrategias para la consecución de los objetivos del Consejo Directivo y del SIEG;
- VI.- Proponer al Consejo Directivo esquemas para el seguimiento y evaluación de la coordinación, integración y funcionamiento del SIEG;
- VII.- Cumplir los acuerdos del Consejo Directivo; y
- VIII.- Las demás que les confiera la Ley y les asigne el Presidente del Consejo Directivo con base en las disposiciones legales aplicables.

**SECCIÓN CUARTA
CONSEJO DE ASESORES EXPERTOS**

Integración

Artículo 24.- El SIEG contará con un Consejo de Asesores Expertos integrado por cinco del sector académico, y cinco del sector empresarial que deberán contar con probada experiencia y visión en la innovación y el desarrollo sustentable para coadyuvar al cumplimiento de sus fines. Su presidente será designado por el Gobernador del Estado.

Facultades del Consejo de Asesores Expertos

Artículo 25.- El Consejo de Asesores Expertos tendrá las facultades siguientes:

- I.- Asesorar al Presidente del Consejo Directivo en la formulación de los planes estratégicos del SIEG;
- II.- Formular recomendaciones específicas para la mejora continua de la calidad de los programas y para la coordinación, organización y funcionamiento del SIEG;
- III.- Proponer el desarrollo de programas y proyectos específicos para el cumplimiento de los fines del SIEG;



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

- IV.- Emitir opinión sobre las solicitudes de incorporación y permanencia en el SIEG, de instituciones de educación superior, centros de investigación, parques tecnológicos y empresas, y
- V.- Las demás que el Consejo Directivo recomiende y que no se opongan a lo establecido al propósito del SIEG.

TÍTULO TERCERO

CAPÍTULO PRIMERO

**PRINCIPIOS ORIENTADORES DEL FORTALECIMIENTO A LA ACTIVIDAD CIENTÍFICA,
TECNOLÓGICA Y A LA INNOVACIÓN**

Principios para dar apoyos

Artículo 26.- Los principios que regirán los apoyos que el Gobernador del Estado otorgue para la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación en general, así como en particular los proyectos de ciencia y tecnología, serán los siguientes:

- I.- Los proyectos propuestos deberán atender las demandas y la problemática en ciencia y tecnología del Estado y sus diversos sectores y se orientarán, en su caso, hacia la generación del conocimiento científico y tecnológico;
- II.- Los apoyos otorgados deberán procurar la colaboración interinstitucional y la vinculación de las instituciones científicas y tecnológicas con los sectores del Estado, el desarrollo armónico de la planta científica y tecnológica de la Entidad, y estarán encaminados hacia la consolidación y el crecimiento de las comunidades de ciencia y tecnología;
- III.- Se promoverá la conservación, consolidación, actualización y desarrollo de la infraestructura estatal de investigación existente, así como la creación de nuevas unidades de investigación, cuando esto sea necesario;
- IV.- Los apoyos a las actividades de ciencia y tecnología deberán ser oportunos y suficientes para garantizar su continuidad en beneficio de sus resultados;
- V.- Se procurará que los proyectos que reciban apoyo, logren el mayor efecto benéfico en los ámbitos de la educación y el aprendizaje de la ciencia y la tecnología;



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

- VI.- Los instrumentos de apoyo no afectarán la libre investigación científica y tecnológica, sin perjuicio de la regulación o limitaciones que por motivos de seguridad, de salud, de ética o de cualquier otra causa de interés público determinen las disposiciones legales que resulten aplicables;
- VII.- Los resultados de los proyectos que sean objeto de los apoyos a que se refiere esta Ley serán evaluados y tomados en cuenta para el otorgamiento de posteriores apoyos;
- VIII.- Se procurará la concurrencia de recursos públicos y privados para la generación, la ejecución y difusión de los proyectos de investigación científica y tecnológica, así como de formación, promoción y capacitación de recursos humanos de alto nivel académico;
- IX.- Se promoverá la divulgación y difusión de la ciencia y la tecnología, de preferencia en las instituciones educativas del Estado, con el propósito de ampliar y fortalecer la cultura científica y tecnológica en la Entidad;
- X.- Las personas y entidades que realicen investigación y desarrollo tecnológico y reciban apoyos por parte del Ejecutivo del Estado deberán divulgar y difundir en la sociedad sus actividades y los resultados de sus investigaciones, sin perjuicio de los derechos de propiedad industrial o intelectual y de la información que por razón de su naturaleza deba reservarse;
- XI.- Para otorgar el apoyo, el Ejecutivo del Estado convendrá con las personas físicas o morales que lleven a cabo actividades de investigación y en su caso, con quienes concurren en el financiamiento de dichas actividades, los términos en que se efectuará la distribución de los derechos de propiedad industrial o intelectual derivados de las mismas, cuando así proceda; y
- XII.- Las actividades de investigación, desarrollo e innovación que lleven a cabo directamente las dependencias y entidades de la Administración Pública deberán procurar la identificación y solución de problemas y retos de interés general, contribuir al avance del conocimiento, permitir mejorar la calidad de vida de la población y del medio ambiente y apoyar la formación de recursos humanos especializados en ciencia y tecnología, sin perjuicio de la libertad de investigación de las personas ni de la autonomía de las instituciones.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

CAPÍTULO SEGUNDO ESTÍMULOS FISCALES

Subsidios y estímulos fiscales

Artículo 27.- Los proyectos en investigación científica y desarrollo tecnológico e innovación gozarán de subsidios o estímulos fiscales de conformidad con el Código Fiscal para el Estado de Guanajuato.

Estímulo fiscal en el impuesto sobre nominas

Artículo 28.- Los empleadores que participen activamente y contraten o reciban la prestación del trabajo personal subordinado orientado a la investigación científica y tecnológica, así como al desarrollo tecnológico e innovación, gozarán del estímulo fiscal en relación al impuesto sobre nóminas previsto en la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato.

Validación para acceder a los subsidios y estímulos

Artículo 29.- Para acceder a los subsidios y estímulos fiscales referidos en la presente Ley, se deberá contar con la validación del Consejo Directivo del Sistema de Innovación del Estado de Guanajuato.

TÍTULO CUARTO

CAPÍTULO PRIMERO DIVULGACIÓN, DIFUSIÓN Y FOMENTO DE LA CULTURA CIENTÍFICA

Fortalecimiento de la cultura científica

Artículo 30.- Para desarrollar, fortalecer y consolidar una cultura científica en la sociedad, el Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos, en su caso, promoverán la participación de los sectores gubernamental, académico, empleador y social en la divulgación y difusión de las actividades científicas y tecnológicas.

Asimismo, fomentarán la realización de actividades orientadas a la divulgación de la ciencia y la tecnología al interior de las dependencias y entidades que conformen la Administración Pública.

Distribución de competencia para el fomento

Artículo 31.- En el ámbito de sus respectivas competencias y de acuerdo con las necesidades del Estado, la demanda social y los recursos disponibles, los sectores gubernamental, académico, empleador y social procurarán:



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

- I.- Promover la conservación, consolidación, actualización y desarrollo de la infraestructura destinada a la divulgación y difusión de la ciencia y la tecnología en general;
- II.- Fomentar la realización de actividades que propicien el intercambio de información en materia de ciencia y tecnología, el intercambio de ideas y el desarrollo del conocimiento;
- III.- Impulsar la creación de programas y espacios formativos, recreativos e interactivos, con la finalidad de desarrollar en la población en general el interés por la formación científica y tecnológica; y
- IV.- Promover la producción de materiales cuya finalidad sea la divulgación del conocimiento científico y tecnológico.

**CAPÍTULO SEGUNDO
FORMACIÓN DE RECURSOS HUMANOS**

Formación de recursos humanos

Artículo 32.- La SICES formulará las normas y los criterios para la elaboración de programas que tengan por objeto la formación de recursos humanos de alto nivel académico en las diversas áreas de la ciencia y la tecnología.

Facultades de la SICES para la formación de recursos humanos

Artículo 33.- Para la formación de recursos humanos orientados a la investigación científica y tecnológica la SICES deberá:

- I.- Promover en las dependencias de la Administración Pública y en los sectores académico, empleador y social acciones y estrategias para la formación de recursos humanos de alto nivel académico;
- II.- Promover la creación y consolidación de programas de posgrado de alto nivel en el Estado;
- III.- Promover programas de apoyos y becas para la realización de estudios de posgrado encaminados a la formación de los recursos humanos que satisfagan las necesidades del conocimiento y la investigación en las áreas prioritarias del Estado; y



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

IV.- Apoyar la integración de las comunidades científica y tecnológica del Estado.

TÍTULO QUINTO

CAPÍTULO PRIMERO CONSULTA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Órganos consultivos

Artículo 34.- La SICES integrará órganos consultivos de participación ciudadana, que tendrán por objeto promover la participación de los Municipios, de las comunidades científica y tecnológica del Estado y de los sectores gubernamental, académico, empleador y social, para la formulación de propuestas, políticas y líneas de acción en materia de ciencia y tecnología.

En la integración de los órganos consultivos de participación ciudadana deberán observarse los criterios de pluralidad, renovación periódica, representatividad de los diversos integrantes de las comunidades científica y tecnológica y de los sectores, así como de equilibrio entre las diversas regiones del Estado.

Consejos sectoriales de planeación

Artículo 35.- Los órganos consultivos de participación ciudadana intervendrán en el proceso de planeación a través de los Consejos Sectoriales de Planeación, para tal efecto deberán designar a uno de sus integrantes, el cual deberá ser representante de la sociedad organizada.

Atribuciones de los órganos consultivos

Artículo 36.- Los órganos consultivos de participación ciudadana, tendrán las siguientes atribuciones:

- I.- Participar en la formulación y evaluación de las políticas de apoyo a la investigación y desarrollo científico y tecnológico, emitiendo su opinión sobre las mismas;
- II.- Identificar las áreas y necesidades en materia de ciencia y tecnología de los diversos Municipios y regiones del Estado y proponer las acciones específicas para atender las demandas de atención y apoyo determinadas;
- III.- Participar en la elaboración del Programa Estatal de Ciencia, Tecnología e Innovación;



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

- IV.- Servir como instancia para la participación ciudadana en el SIEG y como vínculo de éste con la sociedad guanajuatense en los distintos Municipios y regiones del Estado; y
- V.- Atender las tareas especiales que le encomiende el presidente del SIEG.

En el Reglamento de esta Ley se establecerán las bases conforme a las cuales deberán integrarse los órganos consultivos de participación ciudadana, así como las normas que regirán su funcionamiento.

**CAPÍTULO SEGUNDO
VINCULACIÓN ENTRE LA INVESTIGACIÓN Y LA EDUCACIÓN**

Propósito de la investigación

Artículo 37.- La investigación científica y tecnológica que el Ejecutivo del Estado apoye en los términos de esta Ley buscará contribuir a desarrollar un sistema de educación, de formación y de capacitación de recursos humanos de calidad y alto nivel académico.

Instituciones públicas de educación superior

Artículo 38.- Las instituciones públicas de educación superior coadyuvarán a través de sus investigadores y docentes en actividades de divulgación y enseñanza científica y tecnológica, sin perjuicio de sus ámbitos de autonomía, a fin de promover el desarrollo sustentable del Estado a través de la promoción de la cultura científica.

Asimismo, promoverán la incorporación de contenidos científicos y tecnológicos en sus diferentes programas educativos y fomentarán la realización de acciones de divulgación de la ciencia y la tecnología en el Estado, a fin de satisfacer las necesidades de la población en materia de educación científica y tecnológica.

Estímulos y reconocimientos

Artículo 39.- El titular del poder ejecutivo otorgará estímulos y reconocimientos a quienes realicen logros sobresalientes en investigación científica y tecnológica e innovación, y promoverá que su actividad de investigación contribuya a mantener y fortalecer la calidad de la educación y proteger, preservar y mejorar el medio ambiente, así como la divulgación de la ciencia y la tecnología e innovación en general, a través de los programas que para tales efectos instrumente.

Fomento de la ciencia y tecnología en la educación

Artículo 40.- el Gobernador del Estado promoverá ante la autoridad educativa federal el diseño y la aplicación de métodos y programas para la enseñanza y fomento de la ciencia y tecnología en todos los tipos y niveles de educación.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

CAPÍTULO TERCERO VINCULACIÓN CON LOS SECTORES PÚBLICO Y PRIVADO

Mecanismos de vinculación

Artículo 41.- las dependencias y entidades de la administración pública, así como las instituciones públicas de educación superior, en sus respectivos ámbitos de competencia, promoverán la innovación y el desarrollo tecnológico; para tal efecto, establecerán instrumentos o mecanismos de vinculación con los sectores público y privado de la Entidad.

Propósito de la vinculación

Artículo 42.- La vinculación procurará ser multidisciplinaria e interdisciplinaria, y buscará la coordinación de acciones en materia de ciencia y tecnología e innovación, tomando en cuenta las demandas y necesidades de los sectores gubernamental, académico, privado o social de la Entidad, y la orientación del trabajo de la infraestructura estatal hacia la generación y avance del conocimiento científico y tecnológico.

CAPÍTULO CUARTO COORDINACIÓN

Suscripción de convenios

Artículo 43.- El Ejecutivo del Estado podrá suscribir convenios de coordinación y colaboración con los Municipios, con el Gobierno Federal y con los gobiernos de otros Estados o con instituciones públicas o privadas de investigación y enseñanza a fin de establecer programas y apoyos específicos de carácter local para impulsar la descentralización de la investigación científica y tecnológica.

En los convenios a que se refiere el párrafo anterior se determinarán los objetivos comunes y las obligaciones de las partes y en su caso, además, los compromisos concretos de financiamiento y de aplicación de los principios que se establecen en esta Ley.

Coordinación entre la administración pública

Artículo 44.- La Secretaría de Innovación, Ciencia y Educación Superior convendrá con las entidades y dependencias de la Administración Pública a efecto de lograr acciones coordinadas que fomenten las actividades en ciencia y tecnología.»



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

ARTÍCULO TERCERO. Se **reforman** los artículos 3, párrafo segundo; 10, párrafo segundo; 17; 19, párrafo segundo; 21; 23, párrafo primero; 28, párrafo primero; 30, párrafo segundo; 70; 74, fracciones I y II; 75, párrafo primero; 76, párrafo segundo; 77, párrafo primero y fracción XXIV; 78; 79; 88, párrafos tercero y cuarto; 114; 115; 117; 119; 122; 125; 129-1; 130; y se **adicionan** los artículos 8, con el contenido de la fracción XI, recorriéndose en su orden las actuales fracciones XI y XII, para ubicarse como fracciones XII y XIII; 9, con el contenido de la fracción III, recorriéndose en su orden las fracciones III y IV, para ubicarse como IV y V; 20, párrafo tercero; 54, fracción II, con un inciso h), reubicándose los actuales incisos h) a j), como i) a k); 77-1; y 141 con una fracción VI, de la **Ley de Educación para el Estado de Guanajuato**, para quedar como sigue:

«Fomento...

Artículo 3. La formación en...

La Secretaría de Educación de Guanajuato y la Secretaría de Innovación, Ciencia y Educación Superior fomentarán, conforme a los programas autorizados por la Secretaría de Educación Pública, los valores universales que permitan el adecuado desarrollo del educando.

Asimismo, implementarán los mecanismos para la formación en dichos valores que fortalezcan el adecuado desarrollo de la comunidad educativa.

Glosario

Artículo 8. Para la aplicación...

I a X. ...

- XI. SICES: A la Secretaría de Innovación, Ciencia y Educación Superior;
- XII. Servicio social: A la actividad temporal y obligatoria que ejecuten y presten los educandos beneficiados directamente por los servicios educativos de los tipos medio superior y superior a favor de la sociedad y del Estado; y
- XIII. Sistema Educativo Estatal: Al conjunto de personas, instituciones y elementos educativos dedicados a la función social de la educación en la entidad, en los términos de esta Ley.

Para los efectos...

Autoridades...

Artículo 9. La aplicación y...



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Son autoridades educativas,...

- I y II. ...
- III. La SICES;
- IV. Los organismos descentralizados del sector educativo; y
- V. Los ayuntamientos.

Competencia...

Artículo 10. Corresponde al Estado,...

Los tipos y modalidades educativos previstos en esta Ley, se promoverán y atenderán a través de la Secretaría, la SICES, los organismos descentralizados, los particulares, o por cualquier institución que preste servicios educativos, conforme a la política educativa estatal.

Estrategias y apoyos

Artículo 17. El Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría y la SICES implementará las estrategias o apoyos para fortalecer la educación en valores en la comunidad educativa, los cuales serán difundidos y desarrollados por los diversos actores que participan en el proceso educativo.

Simplificación...

Artículo 19. Las autoridades educativas,...

En la revisión y aplicación del proceso de simplificación y automatización administrativa, la Secretaría y la SICES podrán coordinarse con los sujetos involucrados en el ámbito educativo, para la consecución de este fin.

Calidad...

Artículo 20. Todos los servicios...

La Secretaría evaluará...

La SICES evaluará en su ámbito de competencia, la calidad de los servicios educativos de conformidad con la normativa aplicable.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Mecanismos de coordinación

Artículo 21. La Secretaría, la SICES, los organismos descentralizados del sector educativo, los municipios y los particulares establecerán mecanismos de coordinación para lograr condiciones que permitan una mayor equidad educativa, con el propósito de garantizar a la población las oportunidades de acceso, promoción, permanencia y egreso en los servicios educativos.

Programas...

Artículo 23. La Secretaría, la SICES y las demás instituciones que conforman el Sistema Educativo Estatal, atenderán mediante programas compensatorios a los grupos y regiones con mayor rezago educativo, para ampliar la cobertura y calidad de los servicios educativos, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Educación.

El Instituto Nacional...

Convenios...

Artículo 28. La Secretaría, la SICES los organismos descentralizados del sector educativo, los ayuntamientos y los particulares que presten el servicio educativo podrán promover convenios con el sector productivo para:

I a IV. ...

Presupuesto...

Artículo 30. El presupuesto autorizado...

En caso de existir en el ejercicio fiscal correspondiente remanentes y demás accesorios, independientemente del presupuesto asignado para tal fin, éstos deberán aplicarse en el ejercicio fiscal siguiente para la atención de necesidades de infraestructura física de las instituciones educativas, conforme al programa de obra validado por la Secretaría y la SICES.

Integración...

Artículo 54. Integran el Sistema...

I. ...

II. Instituciones:

a) a g) ...

h) La SICES;



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

- i) Los organismos descentralizados del sector educativo;
- j) El Ejecutivo Estatal; y
- k) El Consejo Estatal Técnico de Educación, de conformidad con la Ley General de Educación.

III a VII. ...

Establecimiento...

Artículo 70. El Ejecutivo Estatal establecerá el servicio civil de carrera para el personal de confianza adscrito a la Secretaría, la SICES y a los organismos descentralizados del sector educativo. Tratándose del personal de base, se atenderá a lo dispuesto en los convenios, acuerdos y demás disposiciones aplicables; respetando íntegramente los derechos adquiridos de los trabajadores de la educación.

Atribuciones...

Artículo 74. Corresponde a los...

- I. Colaborar, en el ámbito de su competencia, con la Secretaría y la SICES para el adecuado funcionamiento de los servicios educativos;
- II. Elaborar, aprobar, ejecutar, dar seguimiento y evaluar el proyecto educativo municipal, en congruencia con la planeación educativa de la Secretaría y la SICES, para la unificación y coordinación de la actividad educativa;

III a XIV. ...

Relación del Ejecutivo Estatal con los ayuntamientos

Artículo 75. El Ejecutivo Estatal por conducto de la Secretaría y la SICES promoverá ante los ayuntamientos las siguientes acciones:

I a V. ...

Convenios...

Artículo 76. El Ejecutivo Estatal...

De conformidad con dichos convenios, el Ejecutivo Estatal por conducto de la Secretaría y la SICES, según correspondan, podrán realizar las acciones tendientes a garantizar la corresponsabilidad en materia educativa.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Atribuciones de la Secretaría

Artículo 77. Corresponde a la Secretaría en el tipo básico y medio superior, además de las atribuciones previstas en la Ley General de Educación, en la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, en la Ley General del Servicio Profesional Docente, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato, las siguientes:

I a XXIII. ...

XXIV. Establecer las modalidades de educación escolarizada, no escolarizada y mixta para los tipos y niveles educativos de su competencia, de conformidad con la normativa establecida;

XXV a XLIX. ...

Atribuciones de la SICES

Artículo 77-1. Corresponde a la SICES en la educación de tipo superior, además de las atribuciones previstas en la Ley General de Educación, las siguientes:

- I. Establecer programas en el ámbito de su competencia, que permitan ampliar la cobertura de educación superior con calidad competitiva en los ámbitos nacional e internacional;
- II. Promover esquemas y mecanismos para el reconocimiento de créditos que permitan la movilidad de los educandos, a fin de lograr trayectos educativos exitosos;
- III. Proponer y generar las condiciones para la suscripción de convenios de intercambio con instituciones de educación del tipo superior, organismos nacionales e internacionales;
- IV. Coordinar acciones orientadas a generar una mayor interacción, colaboración e intercambio entre las instituciones de educación del tipo superior;
- V. Promover acciones y estrategias que permitan prevenir, atender y erradicar la violencia escolar en las instituciones de educación del tipo superior, promoviendo un clima estudiantil sano y estimulante;
- VI. Impulsar la calidad de los servicios educativos del tipo superior;



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

- VII.** Definir los criterios para la elaboración, aprobación, operación y evaluación de los programas y proyectos que se implementen en las instituciones educativas del tipo superior por parte de los municipios, dependencias y entidades de la administración pública estatal, así como organizaciones de la sociedad civil;
- VIII.** Establecer mecanismos que permitan la permanencia y el incremento del logro educativo de los educandos del tipo superior;
- IX.** Coordinar, en concordancia con la política educativa nacional y estatal, la presupuestación y gestión estratégica, a fin de ampliar la oferta, cobertura, pertinencia, calidad y equidad educativa;
- X.** Proponer políticas, en los términos de la normativa aplicable, que permitan la prestación del servicio social en el tipo superior, a fin de que éste sea retributivo para la sociedad;
- XI.** Coordinar la administración de las instituciones formadoras de profesionales de la educación;
- XII.** Proponer a las autoridades educativas federales, los contenidos regionales que hayan de incluirse en los planes y programas de estudio para la educación normal y demás para la formación de docentes de educación básica;
- XIII.** Proponer a las autoridades educativas federales, los contenidos estratégicos para el desarrollo del estado que hayan de incluirse en los planes y programas de estudio para la educación superior;
- XIV.** Promover y verificar que los procesos de planeación y evaluación de los organismos públicos descentralizados del tipo superior estén acordes a la política nacional y estatal, en congruencia a la normativa;
- XV.** Proporcionar acompañamiento y seguimiento a los organismos públicos descentralizados de educación superior en materia normativa y laboral;
- XVI.** Impulsar la operación del servicio de educación superior en otras modalidades no escolarizadas en el Estado;



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

- XVII.** Articular esfuerzos con la Secretaría para elevar el nivel educativo de la entidad al fomentar la transición entre los distintos tipos y niveles educativos y coadyuvar con la misma para promover las vocaciones en ciencia y tecnología, así como para estimular que los planes de vida de los y las estudiantes contemplen su ingreso a la educación superior, y tengan oportunidades de participación en procesos de emprendimiento e innovación;
- XVIII.** Promover en las instituciones de educación superior instrumentos, acciones y estrategias para la vinculación de alumnos y profesores con los sectores productivos y sociales de su competencia;
- XIX.** Diagnosticar en conjunto con la Secretaría la situación de oferta y demanda del ejercicio de las profesiones y de sus diversas ramas en el Estado, a efecto de vincularla con las vocaciones y necesidades de la Entidad, incluyendo la información estadística de contratación de profesionales recién egresados en áreas relacionadas con la profesión respectiva a corto y mediano plazo;
- XX.** Promover la actualización y capacitación a nivel profesional; y
- XXI.** Impulsar las modalidades de educación escolarizada, no escolarizada y mixta para el tipo superior de conformidad con la normativa.

Ejecución de proyectos

Artículo 78. La Secretaría y la SICES coadyuvarán con las autoridades para la ejecución de los proyectos de desarrollo sustentable, cambio climático, protección y conservación del ambiente, entre otros.

Validación y evaluación de programas

Artículo 79. La Secretaría y la SICES validarán y evaluarán los contenidos y estrategias de los programas que pretendan implementarse en las instituciones educativas por parte de organismos públicos y privados tendientes a complementar el proceso de formación de los educandos en apego a la normatividad aplicable a cada organismo. Para las instituciones de educación básica, la Secretaría deberá establecer los acuerdos de coordinación respectivos. Será responsabilidad de dichos organismos su implementación y operación.

Las instituciones educativas del tipo medio superior y superior sectorizadas a la Secretaría y a la SICES, respectivamente, se coordinarán con dichos organismos y establecerán las acciones de vinculación, para el desarrollo de los programas a que se refiere este artículo.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Calendario...

Artículo 88. El calendario escolar...

En los días...

La suspensión de clases y las actividades no previstas en los planes y programas de estudio sólo podrán ser autorizadas por la Secretaría y la SICES, en el ámbito de sus competencias y en apego de la normativa de las instituciones. Estas autorizaciones únicamente podrán concederse en casos extraordinarios y si no implican incumplimiento de los planes y programas.

De presentarse interrupciones por causas de fuerza mayor o caso fortuito, la Secretaría y la SICES, en el ámbito de su competencia, tomarán las medidas para recuperar los correspondientes días y horas a fin de dar cumplimiento a los planes y programas de estudio.

Si la modificación...

Impulso a la investigación

Artículo 114. La Secretaría y la SICES, en coordinación, impulsarán la investigación científica y tecnológica entre las universidades e instituciones de educación media superior y superior.

Tránsito educativo

Artículo 115 La Secretaría y las instituciones de educación media superior, la SICES y las instituciones de educación superior, facilitarán el tránsito de los educandos entre un mismo tipo o modalidad educativo a otro de conformidad con las disposiciones normativas establecidas.

Convenios y acuerdos interinstitucionales

Artículo 117. El Ejecutivo Estatal, la Secretaría y la SICES o sus organismos descentralizados podrán suscribir convenios o acuerdos interinstitucionales con organismos e instancias públicas o privadas de carácter estatal, nacional e internacional, que contribuyan al desarrollo y fortalecimiento de los servicios de educación media superior y superior en la entidad.

Acciones de la Secretaría para la educación media superior

Artículo 119. La Secretaría y la SICES coordinarán, planearán y evaluarán en el ámbito de su competencia, la educación media superior y superior en la entidad. Así mismo, promoverán, apoyarán, y fortalecerán el desarrollo de las acciones de vinculación de las instituciones públicas con los sectores social y productivo.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

La Secretaría y la SICES en el ámbito de sus atribuciones se apoyarán en las comisiones estatales de planeación, integradas como órganos de consulta y apoyo en materia de coordinación, planeación y evaluación de la educación media superior y superior en la entidad. Asimismo, la Secretaría y la SICES, atendiendo a sus directrices institucionales y considerando el objeto de las referidas comisiones, formaran parte de éstas y podrá otorgar apoyos para el cumplimiento de sus fines.

Creación de instituciones educativas públicas

Artículo 122. La Secretaría y la SICES autorizarán, en el ámbito de su competencia, la creación de instituciones educativas públicas tomando en cuenta la necesidad del servicio educativo y los estudios de planeación y factibilidad, escuchando las peticiones que se deriven de los ayuntamientos, de los trabajadores de la educación y de las organizaciones de padres, de conformidad con las disposiciones normativas.

Concurrencia en la infraestructura física educativa

Artículo 125. Corresponde a la Secretaría y a la SICES, en el ámbito de su competencia, por conducto del organismo a que se refiere el presente capítulo, promover ante los ayuntamientos y sectores público, social y privado, la concurrencia en: la construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción y habilitación de inmuebles e instalaciones destinados al servicio público educativo.

Conocimiento de resultados

Artículo 129-1. La Secretaría y la SICES, en el ámbito de su competencia darán a conocer a los docentes, alumnos, padres de familia y a la sociedad en general, los resultados que permitan medir el desarrollo y los avances de la educación de la entidad.

Colaboración en la evaluación

Artículo 130. Las instituciones educativas públicas y las particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, deben otorgar a la Secretaría y la SICES, todas las facilidades y colaboración para la evaluación del proceso educativo.

Requisitos...

Artículo 141. Para obtener la...

I a V. ...; y

VI. Obtener la validación de la SICES previamente a la autorización de los estudios a impartirse por parte de las instituciones formadoras de profesionales de la educación o para el reconocimiento de validez oficial de estudios.»



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

ARTÍCULO CUARTO. Se **reforman** los artículos 12; 40, fracción I, inciso d); se **adicionan** los artículos 5, con una fracción XI, ubicando el contenido de la actual fracción XI como fracción XII; 39, con una fracción III, reubicando el contenido de la actual fracción III, como fracción IV; 44, con una fracción II, reubicando las actuales fracciones II y III, como fracciones III y IV; y se **deroga** del artículo 11, la fracción XII, todos ellos de la **Ley de Profesiones para el Estado de Guanajuato**, para quedar en los siguientes términos:

«**Artículo 5.** Para los efectos...

I a X. ...

XI. SICES. La Secretaría de Innovación, Ciencia y Educación Superior, y

XII. ...

Artículo 11. La Secretaría por...

I a XI. ...

XII. Derogada.

XIII a XXII. ...

El titular del...

Artículo 12. Las autoridades estatales y municipales y los particulares están obligados a proporcionar a la Secretaría y a la SICES, los datos, informes y documentos que se les soliciten, en relación a la materia regulada por esta ley.

Artículo 39. El Consejo de...

I y II. ...

III. El Secretario de Innovación, Ciencia y Educación Superior, con voz y sin derecho a voto; y

IV. El Rector General de la Universidad de Guanajuato, con voz y sin derecho a voto.

El Consejo será...



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

El reglamento de...

Los cargos de...

Artículo 40. Corresponde al Consejo...

I. ...

a) a c) ...

d) Actualizaciones a los planes y programas de estudio del tipo medio superior y superior a la Secretaría y a la SICES, respectivamente, con el objeto de mejorar la formación de los profesionistas que egresen de las instituciones educativas pertenecientes al sistema educativo estatal;

e) a h) ...

II a IV. ...

Artículo 44. Cada consejo técnico...

I. ...

II. Un representante de la SICES, designado por el Secretario de Innovación, Ciencia y Educación Superior;

III. Los presidentes de los colegios estatales por profesión, que pertenezcan al área del conocimiento de que se trate, y

IV. Un representante de la Universidad de Guanajuato y de una universidad o institución de educación superior que ofrezca las carreras del área del conocimiento de que se trate.»

ARTÍCULO QUINTO. Se **reforman** los artículos 6, fracción X; 11, fracción VII; 25, fracciones IX y XII; 27; 39, párrafo primero; 40, párrafo primero; se **adicionan** los artículos 4, con una fracción III, recorriéndose en su orden las actuales fracciones III a V, para ubicarse como fracciones IV a VI, respectivamente; 38, fracción IV, con un párrafo segundo y se **deroga** del artículo 12, la fracción II, todos ellos de la **Ley para el Desarrollo y Competitividad Económica del Estado de Guanajuato y sus Municipios**, para quedar como sigue:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

«Autoridades

Artículo 4. La aplicación de...

- I y II. ...
- III. Al Secretario de Innovación, Ciencia y Educación Superior;
- IV. Los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal que atendiendo a los objetivos de esta Ley, deben intervenir en su aplicación, acorde con las atribuciones que les señalen otras disposiciones jurídicas;
- V. Los ayuntamientos; y
- VI. Los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal que atendiendo a los objetivos de esta Ley, deben intervenir en su aplicación, acorde con las atribuciones que les señalen otras disposiciones jurídicas.

Facultades...

Artículo 6. Son facultades del...

- I. a IX. ...
- X. Promover, en coordinación con el Secretario de Innovación, Ciencia y Educación Superior, convenios de colaboración entre el sector empresarial y las instituciones educativas para implementar los programas de formación dual;
- XI a XIV. ...

Integración...

Artículo 11. El Consejo estará...

- I a VI. ...
 - VII. El titular de la Secretaría de Innovación, Ciencia y Educación Superior;
 - VIII a XV. ...
- En atención al...
- I a III. ...



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

La organización y...

El Consejo será...

Atribuciones...

Artículo 12. Son atribuciones del Consejo:

- I. ...
- II. Derogada.
- III a XVII. ...

Determinación...

Artículo 25. La Secretaría, con...

Las estrategias estarán...

I a VIII. ...

- IX. Impulsar a través de la economía del conocimiento, y de los modelos de creación y aceleración de empresas privadas, el desarrollo competitivo de los nuevos sectores y la oferta de productos de alto valor agregado;

X y XI. ...

- XII. Fomentar en el ámbito empresarial los procesos de investigación tecnológica para generar activos intangibles, coordinándose con la Secretaría de Innovación, Ciencia y Educación Superior.

Políticas en materia de capacitación para el trabajo

Artículo 27. La Secretaría, en el ámbito de su competencia y en coordinación con la Secretaría y la Secretaría de Innovación, Ciencia y Educación Superior, orientarán las políticas en materia de capacitación para el trabajo que se identifiquen con la problemática y el modelo de desarrollo económico de cada zona y región económica.

La Secretaría promoverá en coordinación con la Secretaría de Educación de Guanajuato y la Secretaría de Innovación, Ciencia y Educación Superior la inclusión en los programas académicos en los tipos medio superior y superior, actividades vinculadas con la cultura emprendedora.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Acompañamiento...

Artículo 38. La Secretaría acompañará...

I a III. ...

- IV. Promover estímulos fiscales para incentivar actividades y acciones relacionadas con la generación y utilización productiva de conocimiento e innovaciones tecnológicas.

Para el efecto de la gestión en materia de innovación tecnológica, se coordinará con la Secretaría de Innovación, Ciencia y Educación Superior; y

V. ...

Fomento...

Artículo 39. La Secretaría de Innovación, Ciencia y Educación Superior, en coordinación con la Secretaría, fomentará la economía del conocimiento buscando una mayor incorporación de la tecnología y la innovación que se traduzca en el desarrollo de actividades de mayor valor agregado y empleos bien remunerados, a efecto de conseguir los siguientes objetivos:

I a V. ...

Impulso...

Artículo 40. La Secretaría de Innovación, Ciencia y Educación Superior, y las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal en el ámbito de sus competencias, para los efectos del artículo anterior, impulsarán las siguientes acciones:

I a VII. ...»

ARTÍCULO SEXTO. Se **reformen** los artículos 5, fracción IV; 11, párrafo primero; 15, fracción VI; y 18, de la **Ley para el Fomento del Aprovechamiento de las Fuentes Renovables de Energía y Sustentabilidad Energética para el Estado y los Municipios de Guanajuato**, para quedar como sigue:

«Autoridades

Artículo 5. Son autoridades competentes...

I a III. ...

- IV. La Secretaría de Innovación, Ciencia y Educación Superior;



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

V a VII. ...

***Atribuciones de la Secretaría de Innovación,
Ciencia y Educación Superior***

Artículo 11. Corresponde a la Secretaría de Innovación, Ciencia y Educación Superior llevar a cabo las siguientes acciones:

I a VII. ...

Integración

Artículo 15. El Consejo estará...

I a V. ...

VI. El Secretario de Innovación, Ciencia y Educación Superior, quien fungirá como Secretario Técnico;

VII a IX. ...

Operación del Consejo

Artículo 18. La operación del Consejo, estará a cargo de la Secretaría de Innovación, Ciencia y Educación Superior.»

ARTÍCULO SÉPTIMO. Se **reforma** el artículo 355, último párrafo de la **Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato**, para quedar en los siguientes términos:

«**Artículo 355.** Para la individualización...

I a VI. ...

Se considerará reincidente...

Las multas deberán...

En el caso...

Los recursos obtenidos por la aplicación de sanciones económicas derivadas de infracciones cometidas por los sujetos del régimen sancionador electoral considerados en este Título Séptimo de esta Ley, serán destinados a la Secretaría de Innovación, Ciencia y Educación Superior.»



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

ARTÍCULO OCTAVO. Se **reforman** los artículos 3, fracción III; 7; 15, fracción I; y 29, fracción XII, de la **Ley de Cambio Climático para el Estado de Guanajuato y sus Municipios**, para quedar en los siguientes términos:

«Autoridades...

Artículo 3. Son autoridades en...

I y II. ...

III. La Secretaría de Innovación, Ciencia y Educación Superior;

IV a XIV. ...

*Facultades de la Secretaría de Innovación,
Ciencia y Educación Superior*

Artículo 7. Corresponde a la Secretaría de Innovación, Ciencia y Educación Superior:

- I. Promover e incentivar la creación de programas de investigación científica y tecnológica, el desarrollo, transferencia y despliegue de tecnologías, equipos y procesos para la mitigación y adaptación al cambio climático;
- II. La captación de fondos concurrentes para financiar la realización de proyectos; y
- III. Formular, regular, dirigir e implementar programas de educación y comunicación educativa acerca del cambio climático en el sistema de educación del Estado, de tipo superior.

Facultades...

Artículo 15. Corresponde a la Secretaría de Educación de Guanajuato:

- I. Formular, regular, dirigir e implementar programas de educación y comunicación educativa acerca del cambio climático en el sistema de educación del Estado, en los tipos básico y medio superior; y

II. ...



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Integración...

Artículo 29. La Comisión Intersecretarial...

I a XI. ...

XII. El titular de la Secretaría de Innovación, Ciencia y Educación Superior;

XIII a XV. ...»

ARTÍCULO NOVENO. Se **reforma** el artículo 71, fracción VI de la **Ley para la Juventud del Estado de Guanajuato**, para quedar como sigue:

«Conformación...

Artículo 71. El Consejo Estatal...

I a V. ...

VI. El titular de la Secretaría de Innovación, Ciencia y Educación Superior, o quien este designe;

VII a XII. ...»

ARTÍCULO DÉCIMO. Se **reforman** los artículos 10, párrafo tercero y 20, fracciones III, V y VI; y se **adiciona** una fracción VI al artículo 10 y se recorren las subsecuentes, y la Sección Sexta al Capítulo VII, recorriéndose en su orden las actuales secciones Sexta a Duodécima, para ubicarse como secciones Séptima a Decimotercera, respectivamente, y el artículo 20 Bis, de la **Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato**, para quedar como sigue:

«Integración del...

Artículo 10. El Consejo Estatal...

I. a V. ...

VI. El titular de la Secretaría de Innovación, Ciencia y Educación Superior;

VII. El titular de la Secretaría de Salud;

VIII. El titular de la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas;



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

- IX. El titular de la Procuraduría General de Justicia;
- X. El titular del Instituto para las Mujeres Guanajuatenses, quien ocupará la Secretaría Ejecutiva del Consejo;
- XI. El titular del Instituto de la Juventud Guanajuatense;
- XII. El titular del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato;
- XIII. El titular de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato;
- XIV. Cuatro representantes de los municipios, por lo menos; y
- XV. Dos representantes de Organizaciones No Gubernamentales especializadas en la protección de los derechos humanos de las mujeres.

Cuando acuda el...

Los integrantes a que se refieren las fracciones I, XIV y XV de este artículo, durarán en su encargo tres años, y su designación se realizará de conformidad con los mecanismos que establezca el reglamento del Sistema Estatal.

Por cada integrante...

Facultades...

Artículo 20. El titular de...

I y II. ...

- III. Proponer la incorporación en los programas educativos, de los tipos básico y medio superior, respeto a los derechos humanos de las mujeres, así como contenidos educativos tendientes a modificar los modelos de conductas sociales y culturales que impliquen prejuicios y que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de uno de los sexos y en funciones estereotipadas asignadas a las mujeres y a los hombres;

IV. ...



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

- V. Garantizar acciones y mecanismos que favorezcan la incorporación de las mujeres en las etapas del proceso educativo de su competencia;
- VI. Garantizar el derecho de las niñas y mujeres a la educación, a la alfabetización y al acceso, permanencia y terminación de estudios en la educación de los tipos básico y medio superior;
- VII a XI. ...

Sección Sexta
Facultades del titular de la Secretaría de Innovación,
Ciencia y Educación Superior

Facultades de la Secretaría de Innovación, Ciencia y Educación Superior

Artículo 20 Bis. El titular de la Secretaría de Innovación, Ciencia y Educación Superior, ejercerá las siguientes facultades:

- I. Desarrollar programas educativos que fomenten la cultura de una vida libre de violencia contra las mujeres, así como el respeto a sus derechos humanos;
- II. Integrar en las políticas educativas los principios de igualdad, equidad y no discriminación entre mujeres y hombres, y el respeto pleno a la dignidad de la mujer y a sus derechos humanos;
- III. Proponer en los programas educativos, del tipo superior, el respeto a los derechos humanos de las mujeres, así como contenidos educativos tendientes a modificar los modelos de conductas sociales y culturales que impliquen prejuicios y que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de uno de los sexos y en funciones estereotipadas asignadas a las mujeres y a los hombres;
- IV. Vigilar que los programas educativos no contengan materiales que hagan apología de la violencia contra las mujeres o contribuyan a la promoción de estereotipos que discriminen y fomenten la desigualdad entre mujeres y hombres;
- V. Garantizar acciones y mecanismos que favorezcan el adelanto de las mujeres en las etapas del proceso educativo de su competencia;



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

- VI. Diseñar y difundir materiales educativos que promuevan la prevención y atención de la violencia contra las mujeres;
- VII. Realizar acciones formativas a todo el personal de los centros educativos del tipo superior, en materia de derechos humanos de las mujeres, y políticas de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra éstas;
- VIII. Formular y aplicar modelos de detección de la violencia contra las mujeres en los centros educativos del tipo superior y dar parte a las autoridades competentes; y
- IX. Las demás previstas para el cumplimiento de esta Ley.

**Sección Séptima
Facultades del titular de la Secretaría de Salud**

**Sección Octava
Facultades del titular de la Secretaría de la
Transparencia y Rendición de Cuentas**

**Sección Novena
Facultades del titular de la Procuraduría General de Justicia**

**Sección Décima
Facultades del titular del Instituto para las Mujeres Guanajuatenses**

**Sección Undécima
Facultades del titular del Instituto de la Juventud Guanajuatense**

**Sección Duodécima
Facultades del titular Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia**

**Sección Decimotercera
Facultades del titular de la Procuraduría
de los Derechos Humanos»**

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Se **adiciona** el artículo 47 Bis; y se **deroga** del artículo 47, su fracción II, de la **Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Guanajuato**, para quedar como sigue:



Competencia...

Artículo 47. Corresponde a la...

- I. ...
- II. Derogada.
- III a VI. ...

**Competencia de la Secretaría de Innovación,
Ciencia y Educación Superior**

Artículo 47 Bis. Corresponde a la Secretaría de Innovación, Ciencia y Educación Superior:

- I. Promover la vinculación de los programas de educación física con la cultura física y el deporte;
- II. Proponer la creación de planes y programas académicos especializados de educación superior sobre cultura física y deporte, así como de ciencias aplicadas a los mismos;
- III. Promover el servicio social educativo en los ámbitos de cultura física y deporte, de conformidad con la normatividad aplicable;
- IV. Impulsar en el ámbito de su competencia la participación del sistema educativo estatal en los programas de cultura física y deporte, así como supervisar los resultados;
- V. Promover la creación de infraestructura deportiva en los planteles educativos del tipo superior para la práctica de cultura física y deporte; y
- VI. Las demás que le otorgue esta Ley, reglamentos y otros ordenamientos aplicables.»

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Se **reforman** los artículos 3, fracción I; 24; 56, fracción V; y 162; y se **adiciona** el artículo 24 Bis, de la **Ley de Ejecución de Medidas Judiciales y Sanciones Penales del Estado de Guanajuato**, para quedar como sigue:

«Glosario

Artículo 3. Para los efectos...



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

- I. **Autoridades auxiliares:** Las Secretarías de Gobierno; de Finanzas, Inversión y Administración; de Educación; de Innovación, Ciencia y Educación Superior; de Desarrollo Social y Humano; de Salud; de Desarrollo Económico Sustentable; de Desarrollo Agroalimentario y Rural; Instituciones Policiales del Estado y de los municipios; organismos autónomos y descentralizados estatales y municipales, así como todas aquellas que les resulte participación, conforme a su naturaleza y atribuciones, en el desarrollo y ejecución del objeto de la presente Ley;

II a XV. ...

Secretaría de Educación

Artículo 24. Corresponde a la Secretaría de Educación, durante el proceso penal, el auxilio en la ejecución de la condición de aprender un oficio o seguir cursos de capacitación en el lugar o la institución que determine el juez y en la medida cautelar de suspensión provisional en el ejercicio de la profesión.

Secretaría de Innovación, Ciencia y Educación Superior

Artículo 24 Bis. Corresponde a Secretaría de Innovación, Ciencia y Educación Superior, durante el proceso penal, el auxilio en la ejecución de la condición de aprender una profesión en el lugar o la institución que determine el juez.

Coordinación...

Artículo 56. La coordinación interinstitucional...

I a IV. ...

- V. Aprender una profesión u oficio o seguir cursos de capacitación en el lugar o la institución que determine el juez. Se sujetará a la revisión, por parte de la Secretaría de Innovación, Ciencia y Educación Superior, de la Secretaría de Educación, de la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable y de la Secretaría de Desarrollo Agroalimentario y Rural, las cuales incorporarán al inculcado en alguno de las instituciones que ofrezcan servicios educativos o de capacitación para el trabajo, informando sobre los avances programáticos que alcance el inculcado, y sobre la culminación de los estudios, en su caso;

VI a XIII. ...



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Programas educativos de los tipos medio superior y superior

Artículo 162. La Dirección, en coordinación con la Secretaría de Educación y la Secretaría de Innovación, Ciencia y Educación Superior, según corresponda, propiciará las circunstancias necesarias a fin de que en los Centros o Centros de Prevención y Reinserción Social en donde los internos soliciten participar en programas educativos de los tipos medio superior y superior, éstos sean impartidos en el interior de dichos establecimientos, a través de instituciones educativas que dependiendo de la competencia del programa educativo determine, mediante programas presenciales o a distancia.»

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Se **reforma** el artículo 13, fracción XX, de la **Ley de Fomento y Difusión de la Cultura para el Estado de Guanajuato y sus Municipios**, para quedar como sigue:

«Objeto

Artículo 13. El Instituto tiene...

I a XIX. ...

XX. Proponer a la Secretaría de Educación de Guanajuato y a la Secretaría de Innovación, Ciencia y Educación Superior, la inclusión en los planes académicos y sus programas de extensión, acciones de formación, protección y difusión de los bienes culturales;

XXI a XXVII. ...»

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Se **reforma** el artículo 12, fracciones I y VII; y se **adiciona** un artículo 12 Bis, a la **Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Guanajuato**, para quedar como sigue:

«Atribuciones...

Artículo 12. La Secretaría de...

I. Garantizar el acceso a la educación pública en los tipos y modalidades de su competencia;

II a VI. ...



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

VII. Fomentar en las instituciones de tipo medio superior, la incorporación en la currícula de temas especializados en atención a la población adulta mayor;

VIII a X. ...

Atribuciones de la Secretaría de Innovación, Ciencia y Educación Superior

Artículo 12 Bis. La Secretaría de Innovación, Ciencia y Educación Superior tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Fomentar en las instituciones educativas del tipo superior la incorporación en la currícula, de temas especializados en atención a la población adulta mayor;
- II. Impulsar, en coordinación con la Secretaría de Salud, que las instituciones educativas del tipo superior y de seguridad social establezcan disciplinas y programas para la formación de especialistas en los servicios de salud requeridos por las personas adultas mayores; y
- III. Las demás que le otorguen la presente Ley u otras disposiciones legales.»

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Se **reforma** el artículo 72, de la **Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato**, para quedar como sigue:

«**Artículo 72.-** El Ejecutivo del Estado promoverá con la participación de la Secretaría de Educación, de la Secretaría de Innovación, Ciencia y Educación Superior, y de instituciones educativas de tipo superior, centros de investigación y autoridades federales, un programa estatal de educación ambiental.»

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Se **adiciona** el artículo 35, con un párrafo segundo a la **Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia en el Estado de Guanajuato**, para quedar como sigue:

«**Artículo 35.** El Titular de...

I a IV. ...

Las atribuciones descritas, las tendrá la Secretaría de Innovación, Ciencia y Educación Superior, en la educación superior.»



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

TRANSITORIOS

Inicio de vigencia

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigencia el uno de enero 2016, previa publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado.

Creación de la Secretaría de Innovación, Ciencia y Educación Superior

Artículo Segundo. El Gobernador del Estado contará con un plazo de hasta noventa días naturales contados a partir de la entrada en vigencia del presente decreto, para crear la Secretaría de Innovación, Ciencia y Educación Superior. Las Secretarías de Educación, de Desarrollo Económico Sustentable, y el Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Guanajuato, continuarán ejerciendo las atribuciones en materia de educación superior, economía del conocimiento y de innovación, ciencia y tecnología, respectivamente, hasta el acto formal de entrega recepción.

Transferencia de recursos

Artículo Tercero. Las secretarías de Educación y de Desarrollo Económico Sustentable transferirán a la Secretaría de Innovación, Ciencia y Educación Superior, los asuntos jurídicos, administrativos, mobiliario, vehículos, instrumentos, aparatos, maquinaria, archivos y en general, el equipo de las unidades administrativas que hayan venido usando para la atención de las funciones que tuviere encomendadas en materia de educación superior, innovación y economía del conocimiento, a través de la entrega-recepción respectiva.

El Consejo de Ciencia y Tecnología transferirá a la Secretaría de Innovación, Ciencia y Educación Superior, los asuntos jurídicos, administrativos, recursos humanos, mobiliario, vehículos, instrumentos, aparatos, maquinaria, archivos y en general, el equipo con el que se atiende la competencia en materia de ciencia, tecnología e innovación, a través de la entrega-recepción respectiva.

El personal de ambas dependencias y del Concyteg, conforme a su estatus laboral pasará a integrar la nueva Secretaría de Innovación, Ciencia y Educación Superior, sin menoscabo de los derechos adquiridos de los trabajadores.

Concyteg

Artículo Cuarto. El Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Guanajuato continuará ejerciendo sus labores de obtención de financiamiento y atracción de recursos para lo cual el Consejo Técnico de esa entidad continuará en funciones hasta en tanto la Secretaría de Innovación, Ciencia y Educación Superior inicie formalmente sus actividades de colaboración con instituciones de financiamiento y obtención de recursos; una vez lo cual, se extinguirá.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Innovación, Ciencia y Educación Superior, informará al Congreso del Estado, sobre la conclusión del proceso de extinción del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Guanajuato.

Asunción de responsabilidades

Artículo Quinto. La Secretaría de Innovación, Ciencia y Educación Superior sustituye en todas sus obligaciones y asume los compromisos adquiridos por la Secretaría de Educación en materia de educación superior, debiendo cumplir íntegramente con ellos a partir de su instauración.

Igualmente, la Secretaría de Innovación, Ciencia y Educación Superior sustituye en todas sus obligaciones así como los compromisos adquiridos por el Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Guanajuato, en materia de innovación, ciencia y tecnología, así como las obligaciones y compromisos adquiridos por la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable en materia de Economía del Conocimiento debiendo cumplir íntegramente con ellos a partir de su instauración.

Para todos los efectos legales correspondientes, la Secretaría de Innovación, Ciencia y Educación Superior a que alude el presente Decreto, se entenderá referida al Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Guanajuato, que se menciona en otros decretos, reglamentos, convenios u otros instrumentos jurídicos emitidos con anterioridad al presente Decreto.

Constitución del Sistema

Artículo Sexto. El Ejecutivo del Estado, deberá constituir el Sistema de Innovación del Estado de Guanajuato, en un término de noventa días, contados a partir de del inicio de vigencia del presente Decreto.

Resolución de asuntos en trámite

Artículo Séptimo. Los asuntos que en materia de educación superior actualmente estén pendientes de resolver por parte de la Secretaría de Educación y cuyo trámite haya iniciado bajo la vigencia de las disposiciones de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato, que se reforman, adicionan o derogan mediante el presente Decreto, se seguirán tramitando con base en esas disposiciones, hasta su debida conclusión.



**I. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Asignación de recursos

Artículo Octavo. La Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración definirá los procedimientos y mecanismos necesarios para la adecuada asignación de recursos a la Secretaría de Innovación, Ciencia y Educación Superior, para su correcta operación.

En el caso de los recursos federales, la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración realizará las gestiones con las instancias correspondientes para los efectos de este artículo.

Entrega-recepción

Artículo Noveno. De conformidad a lo estipulado en el Reglamento de Entrega Recepción, la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas, vigilará el proceso de entrega recepción extraordinaria.

Término para la adecuación reglamentaria

Artículo Décimo. El Gobernador del Estado expedirá los reglamentos necesarios para el cumplimiento de esta reforma, en un término que no exceda de ciento ochenta días, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto. En tanto se expiden, continuarán vigentes los actuales en lo que no se opongan a la presente reforma, acorde a lo establecido en el artículo tercero transitorio del presente Decreto.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

GUANAJUATO, GTO., 17 DE DICIEMBRE DE 2015

**DIPUTADA LIBIA DENNISE GARCÍA MUÑOZ LEDO
Presidenta**

**DIPUTADO GUILLERMO AGUIRRE FONSECA
Primer Secretario**

**DIPUTADA LUZ ELENA GOVEA LÓPEZ
Segunda Secretaria**